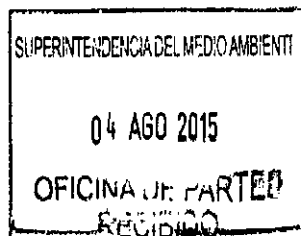


Expediente sancionatorio N° 003-2014  
Fiscal Instructor: Sra. Pamela Torres Bustamante

EN LO PRINCIPAL : Programa de Cumplimiento  
OTROSÍ : Acompaña documentos



Sra. Pamela Torres Bustamante, Fiscal Instructor  
Superintendencia del Medio Ambiente

Cirilo Elton Gonzalez, en representación de **CRISTALERÍAS DE CHILE S.A.**, RUT N° 90.331.000-6, ambos domiciliados en Av. Apoquindo N° 3669; Daniel Ibañez Gandolfo, en representación de **MINERA Y COMERCIALIZADORA DE GRANOS INDUSTRIALES S.A. MIGRIN S.A.**, RUT N° 99.572.740-4, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura N° 2909, Oficina 911, Las Condes; y Carlos Roberto Pesce Martínez, en representación de **MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA**, RUT 78.429.990-2, ambos domiciliados en Avenida Vitacura N° 2909 Oficina 911, Las Condes, esta última, actual titular del proyecto "Mina El Turco" (en adelante, indistintamente, el Proyecto), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 131/2005 (en adelante, la RCA), todos individualizados en expediente sancionatorio N° D-003/2014, en adelante todos, indistintamente, los "Proponentes", al Señor Fiscal Instructor, decimos:

De acuerdo a lo contemplado en la Res. Ex. N° 1 de fecha 02 de julio de 2015 y rectificada por la Res. Ex. N°2 de fecha 07 de julio de 2015, por medio de la cual la SMA reformuló cargos en contra de las sociedades comparecientes, y conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6° del D.S. N° 30/2012 del MMA, en la representación que investimos, y dentro del plazo legal, venimos en presentar un **Programa de Cumplimiento** con las acciones y metas destinadas a cumplir satisfactoriamente la normativa ambiental infringida en relación con la RCA N° 131/2005 del proyecto "Mina El Turco", solicitando se sirva aprobarlo y, en definitiva se decrete la suspensión del presente procedimiento sancionatorio.

El programa de cumplimiento comprende los siguientes anexos, adjuntos en el número 2 del primer otrosí de este escrito, a saber:

- ANEXO A Tablas de Programa de Cumplimiento por Cargo
- ANEXO B Certificaciones Notariales – Paralización Turco Norte – Fotos
- ANEXO C Antecedentes Barrera Acústica Vegetal
- ANEXO D Informes de Ruido
- ANEXO E Libro de Operación de Faenas
- ANEXO F Antecedentes Cerco Vivo Perimetral

- ANEXO G Informe de Aguas
- ANEXO H Estudio Técnico Regularización Altura de Bancos
- ANEXO I Antecedentes Separación y Acopio Capa Vegetal
- ANEXO J Informe de Fauna
- ANEXO K Contratos de Servicios Programados
- ANEXO L Carta Gantt

En el presente Programa empezamos desarrollando un breve resumen del proceso sancionatorio que nos ocupa y en la sección siguiente, describimos las acciones y medidas que serán adoptadas por los Proponentes para dar íntegro y eficaz cumplimiento a las infracciones de que dan cuenta los cargos reformulados mediante Res. Ex. N°1 y rectificadas mediante Res. Ex. N°2.

Las Tablas del Programa de Cumplimiento - una por cada cargo formulado -, que fueron preparadas en conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 30 del 20 de Agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, contienen los requisitos, acciones y medidas que se adoptarán para ejecutar el Programa en comentario, conforme a lo establecido en el artículo 7° del referido Decreto.

Los tiempos señalados en la Carta Gantt (Anexo L), fueron establecidos para ejecutar las acciones determinantes del cumplimiento de los cargos, considerando los supuestos que, en su caso, se explicitan. Además, en los distintos Anexos se acompaña copia de los estudios, informes técnicos y demás antecedentes o documentos atinentes al caso.

## PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

### MINA EL TURCO

AGOSTO 2015

## Índice de contenidos

<b>1</b>	<b>ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.....</b>	<b>4</b>
1.1	BREVE RESEÑA DEL PROYECTO .....	4
1.2	RESUMEN DEL PROCESO SANCIONATORIO .....	5
1.3	PROCEDENCIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO .....	7
<b>2</b>	<b>FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN LA REFORMULACIÓN DE CARGOS</b>	
2.1	CARGO N° 1: EXTENSIÓN DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN EL TURCO NORTE, EN 5,4 HECTÁREAS, SIN AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, LAS QUE PRESENTAN PÉRDIDA DEL COMPONENTE SUELO.....	8
2.2	CARGO N° 2: NO SE HA INSTALADO LA BARRERA ACÚSTICA EN LA PARTE ALTA DEL ÁREA DE EXTRACCIÓN, DONDE SE ENCUENTRA EL LÍMITE CON EL VECINO (R N° 6), DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA RCA N° 131/2005.....	10
2.3	CARGO N° 3: NO REALIZAR LAS MEDICIONES DE RUIDO EN LA FORMA, MÉTODO, FRECUENCIA Y OPORTUNIDAD EXIGIDA POR LA RCA N° 131/2005 .....	11
2.4	CARGO N° 4: REALIZAR FAENAS DE EXPLOTACIÓN EN HORARIOS NO AUTORIZADOS EN LA RCA N° 131/2005 .....	14
2.5	CARGO N° 5: NO CONSTRUIR ÍNTEGRAMENTE EL CERCO VIVO EN TORNO AL PERÍMETRO DE CADA UNA DE LAS ÁREAS PRODUCTIVAS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA RCA N° 131/2005.....	14
2.6	CARGO N° 6: NO REALIZAR EL AÑO 2013, EL MONITOREO ANUAL DE LAS AGUAS, ESPECÍFICAMENTE RESPECTO DE LA PRESENCIA DE SEDIMENTOS EN SUSPENSIÓN Y SEDIMENTABLES, EN EL SECTOR AGUAS ABAJO DE LA OBRA DE CONTENCIÓN DE SEDIMENTOS DEL SISTEMA DE MANEJO DE AGUAS LLUVIA Y EN EL ESTERO CARTAGENA, DESDE QUEBRADA EL MOTERO, Y EN EL ESTERO DE LA VIÑA. ..	16
2.7	CARGO N° 7: EXPLOTACIÓN DEL FRENTE DE TRABAJO EL TURCO NORTE, EN BANCOS DE UNA ALTURA SUPERIOR A LOS 3 METROS	17
2.8	CARGO N° 8: NO REALIZAR MANEJO Y ACOPIO DE CAPA VEGETAL PARA FAENAS DE CIERRE, EN LA FORMA PRESCRITA POR LA RCA N° 131/2005 .....	18
2.9	CARGO N° 9: NO HABER REPORTADO A LA AUTORIDAD, EL INFORME DE MONITOREO DE FAUNA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013 EN LA FORMA PRESCRITA POR LA RCA N° 131/2005.....	20

## 1 ANTECEDENTES DEL PROYECTO Y DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

### 1.1 Breve Reseña del Proyecto

El Proyecto Mina El Turco es un proyecto de explotación minera de arenas silíceas, ubicado en la comuna de Cartagena, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso.

El Proyecto en sus orígenes se conformó con un conjunto de áreas en las que históricamente se ha desarrollado actividad extractiva. Estas áreas se localizan al norte y oeste de la localidad denominada El Turco, comuna de Cartagena, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. En sus inicios, la mina El Turco ejecutaba una explotación a nivel artesanal y esporádico. Así, al iniciarse las actividades de explotación en el marco de la RCA, el yacimiento ya se encontraba explotado e intervenido.

La actividad desarrollada se describe como la extracción de mineral de arena cuarzosa mediante una explotación de tipo primaria. La materia prima obtenida es utilizada principalmente en la industria del vidrio y cristales.

El proyecto de explotación comprende la extracción de mineral en tres sectores denominados Turco, Sofía 2 y Turco Norte.

Como escenarios de vida útil, el nivel de producción para los sectores El Turco (actualmente denominado Turco Sur) y Turco Norte se estimaba a un ritmo variable de extracción mensual del orden de las 26.400 ton/mes (316.800 ton/año), calculándose en 36 años la vida útil del sector. Asimismo, para el sector Sofía 2, se contempló una producción estimada de 9.984 ton/mes (119.808 ton/año), calculándose en 21 años la vida útil del sector. No obstante lo anterior la vida útil del proyecto, conforme a sus escenarios de producción, dependía de la demanda del producto en el mercado. El material así extraído, se transportaba a las Plantas San Sebastián y El Peral, ambas procesadoras de arenas cuarzosas para la producción de vidrio y cristal.

En cuanto a la tipología del Proyecto, el artículo 10 de la Ley 19.300 vigente a la fecha de evaluación ambiental del Proyecto inicial, determinó su ingreso obligatorio a SEIA previo a iniciar sus actividades, por constituir un proyecto de los listados en la letra i) del mencionado artículo 10 de la Ley 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente, a saber:

*Letra i) "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles que sean susceptibles de causar impacto ambiental, debieran someterse al SEIA".*

Así mismo el artículo 3 del RSEIA D.S. 95-02/MINSEGPRES vigente en la época de la evaluación ambiental del Proyecto, señalaba que "se entenderá por proyectos de desarrollo minero, a aquellas acciones u

*obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas (5.000 t) mensuales”.*

El Proyecto “Mina El Turco” se definió como un proyecto de explotación minera de arenas silíceas, que contemplaba una producción mensual superior a 5.000 t/m, lo que determinó la pertinencia de su ingreso a evaluación ambiental.<sup>1</sup>

El ingreso del Proyecto Mina El Turco al SEIA se efectuó mediante un Estudio de Impacto Ambiental, sobre la base del análisis de los artículos 5 al 11 del RSEIA vigente a la época, y se estimó para el mismo una inversión de US\$ 700.000.

Finalmente, la Comisión Regional del Medio Ambiente, calificó favorablemente el proyecto el 16 de mayo de 2005, mediante la Resolución Exenta 131/2005.

## **1.2 Resumen del Proceso Sancionatorio**

- 1.2.1 Con fecha 21 de octubre de 2013, mediante Resolución Exenta N° 1161, La SMA, requirió información a las partes denunciadas, respecto al estado de cumplimiento de los considerandos 4.2, 6.3.2.1, 4.9.7.4, 4.10.1, 6.2.1, 6.2.3, 6.2.4, 9.1.2, 9.1.3, 9.1.5, 4.8.1, 4.7.9.1 de la RCA 131/2005, con ocasión de la denuncia formulada por Patricia Aranda Lacombe.
- 1.2.2 Con fecha 12 de Noviembre de 2013, mi representada cumplió con el requerimiento de información, presentando ante la SMA un Informe de Cumplimiento de Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto “Mina El Turco”.
- 1.2.3 Con fecha 31 de enero del año 2014, se emitió el Informe de Fiscalización Ambiental titulado “Inspección Ambiental Mina El Turco”, de la División de Fiscalización de la SMA, el cual consideró la verificación de exigencias relativas a los siguientes objetivos específicos de inspección: (i) manejo de áreas de explotación : (ii) manejo de emisiones de ruido; (iii) manejo de residuos sólidos: (iv) manejo del impacto visual; (v) monitoreo de aguas; y, (vi) manejo de fauna silvestre.
- 1.2.4 Con fecha 19 de febrero de 2014, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-003-2014, mediante el Ord. U.I.P.S N°212 en donde se procede a la formulación de cargos por incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la RCA 131/05.<sup>2</sup> Los

---

<sup>1</sup> El proyecto ingreso al SEIA, conforme constancia de ingreso Ord N° 0945 de fecha 24 de septiembre de 2002, de la CONAMA V Región.

<sup>2</sup> Mediante Escritura Pública de 04 de Noviembre del año 2013, emitida por el Notario de Santiago Patricio Raby Benavente, se celebró contrato de cesión, en donde se transfirió la titularidad de la Resolución de Calificación Ambiental por parte de Cristalerías de Chile S.A y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A a Minera Las Piedras Limitada. Posteriormente, se informó al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Valparaíso el 20 de Marzo del 2014, quien indicó mediante resolución exenta N°116,

cargos considerados en esa ocasión guardaron relación con los Considerandos de la RCA N°s 4.1; 4.2; 4.9.2.2; 4.10.1; 6.2.3; 9.1.2; 9.1.5; 9.1.3 y 9.1.3.2, asumiendo que los hechos infraccionales relativos a los considerandos 4.1; 4.2; 4.9.2.2 podrían constituir infracciones leves, y que los hechos infraccionales relativos a los considerandos 4.10.1; 6.2.3; 9.1.2; 9.1.5; 9.1.3 y 9.1.3.2 podrían constituir infracciones graves.

- 1.2.5 Como respuesta a lo anterior, los comparecientes presentamos descargos en tiempo y forma.
- 1.2.6 Durante el procedimiento sancionatorio, las partes intervinientes realizaron una serie de presentaciones, alegatos y defensas aportando antecedentes diversos que derivaron en una nueva inspección en terrenos del proyecto, realizada 14 de agosto de 2014, cuyos antecedentes fueron recogidos por la División de Fiscalización, mediante Informe de Fiscalización DFZ-2013-1428-RCA-IA-Mina El Turco, y Memorándum N° 516/2014 de 06 de octubre de 2014.
- 1.2.7 Los antecedentes recogidos en el Informe y Memorandum antes dicho, derivaron en la Reformulación de Cargos que consta de Resolución Exenta D.S.C/P.S.A 1730 de 11 de diciembre de 2014.
- 1.2.8 Mediante Resolución Exenta N° 1804 de 29 de diciembre de 2014, a solicitud de esta parte, la SMA concedió ampliación del plazo en 5 días adicionales para presentar el Programa de Cumplimiento; y, de oficio, amplió el plazo en 7 días adicionales, para la eventual presentación de Descargos.
- 1.2.9 Con fecha 17 de diciembre de 2014 la contraria presentó recurso de reposición y jerárquico en subsidio, en contra de lo Resolución Exenta D.S.C /P.S.A N°1730 de 11 de diciembre de 2014.
- 1.2.10 Con fecha 14 de enero de 2015, Minera Las Piedras Limitada presentó un Programa de Cumplimiento, de acuerdo con la Resolución Exenta D.S.C/P.S.A 1730 de 11 de diciembre de 2014, en conformidad con el artículo 42 de la LOSMA y artículo 6º del D.S. N° 30/2012 del MMA, y con la Guía para la confección de Programas de Cumplimiento de la SMA, el cual, además, contemplaba los requisitos y criterios de la SMA entregados en las reuniones de asistencia al regulado sostenidas en conformidad con la letra u) del artículo 3º de la LOSMA.
- 1.2.11 Mediante Resolución Exenta D.S.C/P.S.A N°697 de 23 de abril de 2015, esta Superintendencia resolvió acoger parcialmente el Recurso de Reposición aludido, anulando la resolución exenta N°1730 de 11 de diciembre de 2014 y todos los actos y actuaciones posteriores que dependan directamente de ésta. Como consecuencia de lo anterior, el Programa de Cumplimiento incoado por Minera Las Piedras Limitada mediante presentación del 14 de enero de 2015, se tuvo por no presentado, para efectos del procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

---

tener por informado el cambio de titularidad, en el sentido de establecer que el titular del proyecto antes indicado es única y exclusivamente Minera Las Piedras Limitada.

---

1.2.12 Mediante Resolución Exenta N° 488 de 18 de junio de 2015, dictada por don Cristian Franz Thorud, Superintendente del Medio Ambiente, fue rechazado el recurso jerárquico interpuesto subsidiariamente por las denunciantes, por improcedente.

1.2.13 Finalmente, mediante Resolución Exenta N°1, de fecha 02 de julio de 2015, se reformulan cargos a Minera Las Piedras Limitada, Cristalerías Chile S.A y Procesadora y Comercializadora de Minerales y Granos Industriales Migrin S.A, la cual fue rectificadas mediante la Res. Ex. N°2 de 07 de Julio de 2015, respecto de la cual se viene en presentar el presente programa de Cumplimiento, de acuerdo a la Ley.

### **1.3 Procedencia del Programa de Cumplimiento**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y 6 del D.S. N° 30/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante el Reglamento), la presentación del referido Programa, procede si se cumplen las 3 condiciones o requisitos siguientes:

- a. Que el regulado no se haya acogido con anterioridad a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental.

Al respecto se señala que respecto al Proyecto Mina El Turco RCA N° Resolución Exenta N° 131/2005, los comparecientes no han presentado ningún programa de gradualidad en el cumplimiento contemplado en la normativa ambiental, por lo que a este respecto no existe impedimento de acogerse al presente instrumento de incentivo al cumplimiento que confiere la ley.

- b. No haber sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción por parte de la Superintendencia por infracciones gravísimas.

En relación a este requisito, señalamos que éste es el primer proceso de sanción que incide sobre el Proyecto Mina El Turco RCA N° Resolución Exenta N° 131/2005 desde la creación de la Superintendencia del Medio Ambiente. En mérito de ello, no existe impedimento para presentar este Programa de Cumplimiento.

- c. No haber presentado con anterioridad un programa de cumplimiento, salvo que se hubiese tratado de infracciones leves.

Como es sabido por la Superintendencia, el presente corresponde al primer Programa de Cumplimiento de la legislación ambiental que incide sobre el Proyecto Mina El Turco RCA N° 131/2005, por lo que no existe impedimento alguno para su presentación.

Por lo antes expuesto, es posible afirmar que, en relación al proyecto “Mina El Turco”, y de conformidad a la ley y el respectivo reglamento, la presentación de este Programa es plenamente procedente.

## 2 FORMA EN QUE SE DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN LA REFORMULACIÓN DE CARGOS

El Programa de Cumplimiento Ambiental que se describe en las siguientes páginas, contiene el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento o verificación para los cargos contenidos en la Resolución Exenta N°1 de 02 de Julio de 2015, todo con el objeto de dar cumplimiento satisfactorio, íntegro y eficaz a la normativa ambiental allí señalada.

Este Programa ha sido elaborado en conformidad con las disposiciones del DS. N° 30/2012 MMA , de la Guía de Asistencia al Regulado para la presentación de Programa de Cumplimiento, y con la asistencia para cumplir con los requisitos y criterios, proporcionada por la SMA en conformidad con la letra u) del artículo 3° de la LOSMA y artículo 33° del DS N° 30/2012 MMA.

La metodología utilizada se basa en el modelo de matriz de marco lógico, según el cual el plan de acciones y metas, y su respectivo plan de seguimiento o verificación para cada cargo, se representa en “*Tablas de Programa de Cumplimiento*”, sin perjuicio de las referencias, complementos y/o alcances que se presentan a continuación, siguiendo en todo la Res. Ex. N° 1 y su rectificatoria, Res. Ex N°2.

El reporte de las acciones y del programa, se ha estructurado considerando un Reporte Final de la Acción (RFA), cada vez que corresponda, incluido el reporte inicial dentro del 5º día siguiente a la aprobación del programa de cumplimiento, respecto de todas aquellas materias de cumplimiento inmediato, más Reportes Trimestrales (RT) respecto de todas aquellas materias cuyo cumplimiento se sostiene en el tiempo, hasta el Reporte Final del Programa (RFP), en el que se recapitula la revisión del cumplimiento de todas las acciones.

Finalmente, las actividades del plan de acción son vertidas en la **Carta Gantt** que se acompaña como Anexo L del Programa de Cumplimiento, en el número 2 del primer otrosí de este escrito.

### 2.1 Cargo N° 1: Extensión del Área de explotación El Turco Norte, en 5,4 hectáreas, sin autorización ambiental, las que presentan pérdida del componente suelo

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N°1 acompañada en el Anexo A del número 2 del primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 8 de la Ley 19.300, y éste en relación a los Considerandos 4.1 y 4.2 de la RCA 131/2005, referidos a la necesidad de desarrollar el proyecto minero dentro de los límites evaluados, o de someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la modificación hacia el área excedida, de manera de contar para ella con una Resolución de Calificación Ambiental favorable, que defina las formas y oportunidades conforme a las cuales se puede desarrollar la explotación correspondiente.

Para ello, la **primera acción** asumida y que se sostiene en el presente Programa, consiste en la paralización de las faenas mineras en el área de excedencia mientras no se cuente con resolución de calificación ambiental favorable. Al respecto se señala que la paralización de los trabajos extractivos se realizó desde la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente llevada a cabo el 07 de



noviembre de 2013 por funcionarios de la SEREMI de Salud de la Región de Valparaíso, el SAG de la Región de Valparaíso y el SERNAGEOMIN de la misma región, cuyas actividades concluyeron con el Informe de Fiscalización Ambiental titulado “Inspección Ambiental Mina El Turco”.

Para acreditar la paralización de las faenas extractivas en el área señalada, mi representada acompaña en el primer otrosí del presente escrito (ver Anexo B), un set de fotografías, autorizadas ante notario público, realizadas en los meses de enero, febrero, abril, mayo, junio y julio del presente año 2015 que dan cuenta de la paralización mencionada. El plazo de ejecución de la acción ofrecida, es inmediato, dentro de 5º día siguiente a la notificación de la aprobación del presente programa (RFA) y se mantendrá hasta la obtención de una RCA favorable del proyecto de modificación que incluya el área excedida y no evaluada originalmente.

Como **segunda acción** de cumplimiento ambiental, mi representada someterá al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental un proyecto de ampliación que incluya, a lo menos, toda el área excedida no evaluada. Para lo anterior serán considerandos todos y cada uno de los contenidos señalados en el Reglamento del SEIA DS N° 40/2012 MMA, (RSEIA).

El plazo de ejecución será de 24 semanas contados desde la aprobación del presente Programa o en Agosto de 2016, situación que ocurra primero. El plazo se justifica en función de la obtención de la sentencia definitiva o provisoria de servidumbre legal minera, además de preparar los documentos de ingreso al SEIA, perfeccionar las campañas en terreno para analizar los componentes ambientales y realizar estudios por parte de profesionales multidisciplinarios.

Cabe señalar que mi representada carece de acceso a los terrenos superficiales del área excedida, por haber expirado el plazo de la servidumbre legal minera, cuya renovación se encuentra en trámite (Rol C-72-2013 del Primer Juzgado de Letras de San Antonio). Por ello, se considera como supuesto contar con la autorización y/o servidumbre legal minera que permita a mi representada tener acceso a los terrenos superficiales para obtener la información para la confección de la línea de base para el proyecto de ampliación. Se considera ocurrido el supuesto si no se obtiene la autorización (derechos o servidumbres) al cabo de 90 días siguientes de la aprobación del Programa de Cumplimiento. No obstante, en caso de que se produzca retraso en la obtención de las autorizaciones y/o servidumbres, y considerando que se trata de un área intervenida, la información para el proyecto de ampliación se levantará, en esa parte, a partir de información disponible y general del medio en el área.

Como **tercera acción**, se contempla la tramitación en el SEIA del proyecto de ampliación, el cual se llevará a cabo conforme a los plazos contemplados en el Reglamento del SEIA (arts. 15 o 18 Ley 19.300), estimándose terminar este proceso con la obtención de la RCA favorable.

La obtención de la RCA favorable, supone la adecuada consideración de la forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, y la suficiencia de las medidas de mitigación, compensación y reparación en su caso. En el evento de una RCA desfavorable por causas ajenas a los Proponentes, se informará de ello a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificada la resolución desfavorable, informado de posibles recurso de impugnación o del reingreso del proyecto a evaluación corrigiendo las

observaciones indicadas en el proceso anterior, solicitando a la SMA ampliación del plazo de ejecución comprometido.

Finalmente, en lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 1 del Anexo A, y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el Primer Otrosí de este escrito.

<b>2.2 Cargo N° 2: No se ha instalado la barrera acústica en la parte alta del área de extracción, donde se encuentra el límite con el vecino (R N° 6), de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 131/2005</b>
---

En la Tabla de Cumplimiento, para el Cargo N° 2 del Anexo A, y Carta Gantt del Anexo L que se acompañan en el número 2 del primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al DS. 38/2012 MMA que derogó el D.S. 146/97, en relación a la RCA N° 131/2005, Considerando 6.2.3., referido a la instalación de una barrera vegetal para obtener como resultado esperado, la construcción de la barrera acústica en el perímetro del receptor R6.

El efecto negativo por remediar es la falta de barrera acústica vegetal.

1. Como **primera acción** se contempla comprar las especies arbustivas y arbóreas que se utilizarán para la plantación de la barrera acústica, de manera de contar con la cantidad necesaria de especies al momento de ejecutar la plantación.  
La ejecución de esta acción es inmediata y se dará cuenta del cumplimiento de ella dentro de 5 días siguientes a la notificación de la aprobación del presente programa, pues la compra de las especies (eucaliptus, colliguay), se efectuó durante el mes de julio, tal como consta de los documentos que se acompañan en el Anexo C.2.
2. Como **segunda acción** se contempla la instalación de una barrera arbustiva y arbórea en el perímetro cercano al receptor R-6, con un seto arbustivo apto para la zona de 4 mts de ancho, junto a una barrera arbórea doble de 100 mts lineales teniendo como frontis el receptor R-6<sup>3</sup>, Para esto ya se cuenta con la autorización de la Señora Gilda Carreño (ver Anexo C-3); y,
3. Como **tercera acción**, se contempla la mantención de la barrera arbustiva hasta debido prendimiento de las especies vegetales de la barrera, con reportes trimestrales.

Para lo anterior en el **Anexo C.1** del primer otrosí de este escrito, se acompaña un **Estudio Técnico de Barrera Acústica Vegetal**, que a falta de mayor detalle en la RCA, define y especifica recomendaciones para la construcción de la barrera en términos de localización, especies, plantación y mantención.

---

<sup>3</sup> El Considerando 9.1.3 de la RCA 131/2005 del proyecto, considera una barrera arbórea doble a lo menos a 50 mts lineales teniendo como frontis el receptor R-6.

En cuanto a las especies, se definieron entre las recomendadas aquellas de mayor resistencia y adecuadas para las condiciones climáticas y de suelos de la zona, de manera de optimizar su establecimiento.

A lo anterior se suma la mantención de las plantaciones mediante riego, con la periodicidad recomendada en el Estudio Técnico antes citado.

El cumplimiento de las acciones dos y tres, suponen la no revocación de la autorización o permiso dado por la señora Gilda Carreño Rojas, propietaria del inmueble denominado receptor R6, para realizar las plantaciones y posteriores mantenciones que se llevarán a cabo en el terreno de su propiedad. En caso de revocación de la autorización que hubiere dado y/o en el evento de transferencia del dominio u otros derechos reales del receptor R-6 a terceros, los Proponentes darán cuenta de ello a la SMA solicitando un nuevo plazo para tramitar la servidumbre legal minera correspondiente o la obtención de derechos de acceso al predio al efecto. La autorización dada por la señora Gilda Carreño se acompaña en el anexo C-3.

Asimismo, el cumplimiento de estas acciones mencionadas, suponen que lo plantado no se vea afectado por plagas, vandalismo, destrucción por agentes naturales o incendios, en cuyo caso se realizará la denuncia a la autoridad policial correspondiente e informando a la SMA dentro del plazo de 10 días siguientes de realizada la denuncia por parte de los Proponentes, y se solicitará nuevo plazo para replantar.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº 2 del Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

<b>2.3 Cargo Nº 3: No realizar las mediciones de ruido en la forma, método, frecuencia y oportunidad exigida por la RCA Nº 131/2005</b>
---

En la Tabla de Cumplimiento, para el Cargo Nº 3 del Anexo A, y Carta Gantt del Anexo L que se acompañan en el primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al DS. 38/2012 MMA que derogó el D.S. 146/97, en relación a la RCA Nº 131/2005, Considerando 9.1.3., referido a los monitoreos de ruido. Cabe señalar que el considerando en referencia, contempla mediciones de los niveles sonoros en dos puntos frente a la pantalla acústica construida frente al receptor R6, y dos puntos detrás de la misma, por un período de 10 años, hasta que la vegetación que constituye dicha pantalla alcance su estado adulto.

En relación a este cargo la RCA del Proyecto contempla un Monitoreo Anual para comprobar la efectividad de la barrera acústica en torno al receptor R6 y por otra parte un Plan de Monitoreo que contempla mediciones en 4 puntos del Poblado El Turco con el objetivo de medir los niveles de ruido del paso de los camiones (fuentes móviles) por dicho poblado. Antes de indicar las acciones comprometidas para dar cumplimiento a la RCA en este punto, es menester señalar que todos los monitoreos de ruido existentes para el receptor R-6 informan el cumplimiento de la norma de ruido. Además, en relación a

los monitoreos en los 4 puntos del Poblado El Turco, es necesario acotar que mi representada eliminó, hace 4 años, el paso de camiones por el Poblado, mediante la construcción de un camino interno por el cual se traslada el material desde los frentes de extracción a las plantas de tratamiento, dejando de existir por ende, la fuente de ruido, sin perjuicio de lo cual se mantendrá el monitoreo establecido en la RCA.

Las acciones que mi representada compromete para este ítem, son las siguientes:

- 1) Como **primera acción**, entrega a la SMA, dentro de 5º día siguiente de la notificación de la resolución que apruebe el presente programa, de todos los informes de ruido informados y subidos a la plataforma del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, que se realizaron desde la presentación del Informe de Cumplimiento de Medidas de Manejo Ambiental para el proyecto “Mina El Turco”, en noviembre de 2013 (RFA). En consecuencia se adjuntan en el Anexo D los monitoreos efectuados en diciembre de 2013 y marzo, septiembre y noviembre 2014, así como de enero, abril y julio de 2015. Lo anterior con el propósito de proporcionar a la SMA toda la información disponible a la fecha respecto de los niveles de ruido generados en la zona. Es posible comprobar que en todos los casos se cumple con la norma, como previsto en el proceso de evaluación.
- 2) Como **segunda acción** eficaz, mi representada ha comprometido anticipadamente la ejecución de los monitoreos de ruido futuros, mediante la celebración de un contrato a plazo indefinido de prestación de servicio de monitoreo de ruidos con la firma Andalué Ambiental S.A, celebrado con fecha 05 de enero de 2015, que contempla tanto el monitoreo en los puntos en torno al R6 como el Plan de Monitoreo para el poblado El Turco. Mediante dicho instrumento se mandata a dar cumplimiento de los comprometidos monitoreos en las épocas, número y condiciones exigidas en la RCA, considerando 9.1.3 y explicitados en las siguientes dos acciones. El contrato se encuentra adjunto en el Anexo K.1.  
Se hace presente que en virtud del referido contrato, ya se han realizado los monitoreos de abril y julio de 2015, según se reportará en su RFA.
- 3) Como **tercera acción**, y en cumplimiento de la RCA y de este Programa, se compromete la realización del monitoreo anual de ruido de los años 2016 y 2017 para el mes de abril correspondiente, para comprobar la efectividad de la pantalla acústica construida en torno al receptor R-6. La medición de los niveles sonoros recibidos se ejecutará en dos puntos frente a la barrera acústica vegetal y dos puntos detrás de la misma. El informe que se elabore a partir de los resultados obtenidos de los monitoreos se subirá al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA de la plataforma web de la SMA.
- 4) Finalmente, la **cuarta acción** que se contempla, tiene relación con la ejecución del Plan de Monitoreo, cuyo propósito es controlar el nivel sonoro que genera el paso de los camiones por el Poblado El Turco. Sin embargo, y como ya se mencionó, el paso de los camiones hace varios años se realiza por caminos internos, y dejó de transitar por el poblado. Sin perjuicio de lo dicho, se realizará conforme al considerando 9.1.2 de la RCA 131/2005 el Plan de Monitoreo cuatro veces al año, según Carta Gantt de Anexo L, y contemplarán mediciones de dos días cada una (un día hábil y un día sábado) y en tres horarios durante el día para determinar el nivel

equivalente diurno (NED), consignando, además, los valores individuales de las mediciones realizadas. El Plan de Monitoreo se efectuará en los 4 puntos siguientes:

- Punto A corresponde a la medición a realizar en una casa de material ligero ubicada al borde del camino, a 100 mts. del área de extracción. Este es el receptor más cercano al área del proyecto, en el que se registra, además, el paso de los camiones;
- Punto B corresponde a la medición que se realizará en una casa ubicada al borde del camino, a 250 mts. del área de la mina, la que es afectada por el paso de camiones;
- Punto C corresponde a la medición que se realizará al interior de la Escuela localizada en el poblado de El Turco, representativo por el tipo de actividad que se desarrolla; y
- Punto D corresponde a la medición que se realizará en la pérgola existente a un costado de la Ruta G-952, por donde transitan los camiones que transportan el material. La pérgola es considerada un punto de encuentro por parte de los habitantes de El Turco y además, se encuentra a un costado de la Ruta G-952, vía de circulación de los camiones.

A su vez, las mediciones se ejecutarán de acuerdo al procedimiento establecido en el D.S 38/2011 “Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica”<sup>4</sup> del Ministerio del Medio Ambiente. Este decreto supremo derogó el D.S 146 vigente a la aprobación del proyecto “Mina El Turco”.

Para cumplir estas acciones se advierte la existencia de los siguientes supuestos:

- a. El primero dice relación con la autorización – con la que ya se cuenta - de la señora Gilda Carreño Rojas, propietaria de la vivienda denominada receptor R-6, para realizar el monitoreo correspondiente a la acción 3) anterior, pues las mediciones se llevarán a cabo en terrenos que forman parte de su propiedad. En caso de revocarse la autorización entregada por la propietaria de la vivienda receptor R-6, se informará a la SMA de tal hecho, para cumplir el monitoreo en una nueva fecha y lugar dentro del año correspondiente. La autorización de la señora Gilda Carreño se adjunta en el Anexo C.3 del presente Programa.
- b. El segundo supuesto, en relación a las acciones 3 y 4 mencionadas, es atinente a la empresa y/o profesionales encargados de los monitoreos acústicos propiamente tal, pues supone que éstos no incurran en errores u omisiones de procedimiento, ya que de acontecer aquello será necesario volver a realizar la medición de los niveles de ruido. En caso que se detecte cualquier falla técnica, error u omisión en el procedimiento y/o en los Informes de resultados de monitoreos acústicos, se informará y justificará tal hecho a la SMA en un plazo máximo de 10 días hábiles de detectado el error u omisión referidos, solicitando nuevo plazo para su ejecución y subir la información corregida al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la SMA.

Es importante mencionar, que el último monitoreo que se llevó a cabo, fue durante los días viernes 24 y sábado 25 de julio del presente año 2015, dando cuenta que la faena minera cumple con el límite máximo establecido por el D.S 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente. Se

---

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial el 12 de junio de 2012

menciona a su vez, que los niveles generados por las fuentes de ruido, son difícilmente perceptibles en los puntos receptores del poblado El Turco.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 3 del Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

#### **2.4 Cargo N° 4: Realizar faenas de explotación en horarios no autorizados en la RCA N° 131/2005**

En Tabla de Cumplimiento Cargo N° 4 del Anexo A, y Carta Gantt del Anexo L que se acompañan en el Primer Otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al Considerando 6.2.3., referido al horario de funcionamiento de la actividad, de Lunes a Sábado entre las 7.00 hrs y las 20.30 hrs, materia que será reportada en el RFA dentro de 5º día siguiente a la aprobación del presente programa de cumplimiento(RFA).

Es importante mencionar que este horario se cumple desde la primera fiscalización realizada por esta Superintendencia en el año 2013, a raíz de la denuncia efectuada. Sin perjuicio de lo anterior, se compromete como **acción** el cumplimiento del horario de las faenas mineras, ya indicado durante la ejecución del programa, el cual se controla mediante el Libro de Operación de Faenas en la mina, en el cual se indica la hora y kilometraje de los camiones en que comienzan diariamente las faenas y su término. En el Anexo E se adjuntan copias del referido libro correspondiente a los meses febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2015.

Finalmente nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento para el Cargo N°4, contenida en el Anexo A, y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

#### **2.5 Cargo N° 5: No construir íntegramente el cerco vivo en torno al perímetro de cada una de las áreas productivas, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 131/2005**

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 5 del Anexo A, y Carta Gantt del Anexo L que se acompañan en el primer otrosí de este escrito, se presenta el Programa de Cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al Considerando 4.10.1., incluido en la Etapa de Cierre de las áreas explotadas, y referido al cerco vivo en torno al perímetro de cada una de las áreas productivas ya explotadas. El resultado esperado será ejecutar el cerco vivo en torno al perímetro señalado, completándolo con vegetación arbórea de crecimiento sobre los cinco metros y vegetación arbustiva, para atenuar el impacto visual sobre posibles observadores.

Para este efecto, se ha preparado un Estudio Técnico – Cerco Vivo Perimetral, que se acompaña en el Anexo F.1 del primer otrosí de esta presentación, en el cual el profesional experto recomienda las especies que cumplen las condiciones - geográficas, climáticas, de suelos de la zona, Etc. -, indicando las acciones de mantención correspondientes.

Por tanto como **primera acción**, se contempla la compra de las especies arbustivas y arbóreas que se utilizarán para la plantación o enriquecimiento del cerco vivo, para las áreas productivas ya explotadas, que cuenta actualmente con autorización de acceso<sup>5</sup>.

Esta obligación es extensible a aquellos sectores efectivamente explotados, que cuenten con autorización y/o servidumbre minera, dado que no sería posible intervenir y formar un trazado arbustivo y arbóreo en zonas no explotadas de predios de propiedad de terceros, donde no existe servidumbre legal minera en el predio superficial.

En el mismo sentido sigue la RCA 131/2005 en su considerando 4.10.1 que señala lo siguiente *“Para minimizar el impacto visual de las áreas explotadas sobre posibles observadores, se construirá un cerco vivo en tomo al perímetro de cada una de las áreas productivas, con vegetación arbórea de crecimiento sobre los 5 m y vegetación arbustiva.”*

En el referido Estudio Técnico, adjunto en el anexo F.1, se indican las zonas que se deben plantar o reforestar, que excluyen aquellas áreas que no se encuentran productivas, es decir, predios en los que no existe explotación, y los Proponentes no detentan propiedad ni servidumbre legal minera, a la fecha.

Como **segunda acción** del programa se contempla la plantación de los árboles y arbustos. En el referido Estudio Técnico, adjunto en el anexo F.1, se acompañan figuras que indican las áreas explotadas, y dentro de ellas, aquellos tramos que cuentan con autorización de accesos y cuáles no. Considerando las épocas de plantación, se han agrupado en 3 tramos en que se debe plantar o enriquecer la plantación ya existente.

Como supuesto para el cumplimiento de esta acción, para el tramo 3 se contempla contar con autorización extrajudicial y/o servidumbre legal minera provisoria o definitiva hasta agosto de 2016. Si en este plazo no fuere obtenido, se informará a la SMA de ello, dentro de los 10 días hábiles siguientes al plazo indicado anteriormente, solicitando nuevo plazo para el cumplimiento de esta acción en el sector referido.

La **tercera acción** que se propone ejecutar para este punto del Programa, consiste en la mantención de las plantaciones según se indica en la Carta Gantt para garantizar su crecimiento y adaptación al medio. Para ello se regarán las especies plantadas en la forma y periodicidad recomendada por el profesional experto en su Estudio Técnico del Anexo F.1 que se acompaña en el Primer Otrosí del presente Programa.

Las acciones 2 y 3 antes propuestas, suponen la no ocurrencia de vandalismo, destrucción por agentes naturales, plagas o incendios. En caso de ocurrir alguno de estos eventos, se efectuará la denuncia

---

<sup>5</sup> Es importante mencionar que este cargo hace referencia únicamente a aquellos sectores de las áreas productivas explotadas, y no es extensivo a aquellos predios que no han sido explotados.

correspondiente a la autoridad policial (vandalismo e incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de efectuada la denuncia, y se solicitará nuevo plazo para ejecutar la plantación para volver a replantar.

Finalmente para efectos de plazos, indicadores, medios de verificación y costos, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N°5 del Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el Primer Otrosí de esta presentación.

<b>2.6 Cargo N° 6: No realizar el año 2013, el monitoreo anual de las aguas, específicamente respecto de la presencia de sedimentos en suspensión y sedimentables, en el sector aguas abajo de la obra de contención de sedimentos del sistema de manejo de aguas lluvia y en el Estero Cartagena, desde Quebrada El Motero, y en el Estero de La Viña.</b>
---

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 6 del Anexo A, y Carta Gantt del Anexo L que se acompañan en el primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) LO-SMA, y el Considerando 9.1.2., y referido a la realización de monitoreo anual de las aguas (año 2013), específicamente respecto de la presencia de sedimentos en suspensión y sedimentables, en el sector aguas abajo de la obra de contención de sedimentos del sistema de manejo de aguas lluvias y en el Estero Cartagena, desde Quebrada El Motero, y en el Estero La Viña.

El programa de cumplimiento para efectos de este ítem, contempla la ejecución de tres acciones:

- La **primera acción** consiste en hacer entrega inmediata, dentro de 5º día siguiente a la aprobación del presente Programa de Cumplimiento (RFA), del Informe de monitoreo de contenido de sílices y granulometría en muestras provenientes de los Esteros La Viña y Cartagena realizado en Abril de 2014 contenido en el Anexo G y que se acompaña en el primer otrosí del presente escrito; lo anterior, con el propósito de proporcionar a la SMA información pertinente sobre este requerimiento en relación al proyecto “Mina El Turco”.
- Como **segunda acción**, y con el objeto de asegurar el efectivo y cabal cumplimiento de la ejecución del monitoreo de las aguas, mi representada ha contratado en forma anticipada e indefinida con una empresa del rubro de asesoría y gestión ambiental, la coordinación y gestión de monitoreos de aguas, otorgándole facultades para subcontratar los servicios de análisis y toma de muestras de un laboratorio especializado, para la ejecución de estos trabajos en época invernal cuando los esteros presenten los mayores escurrimientos (plena lluvia y posterior a ella a fin de comparar resultados). La copia del referido Contrato de Prestación de Servicios, celebrado con fecha 05 de enero de 2015, se encuentra en el Anexo K-2 que se acompaña en el primer otrosí del presente escrito.
- Finalmente, y como **tercera acción**, se compromete la ejecución de los monitoreos de aguas a que se refiere el Considerando 9.1.2 de la RCA 131/2005, que contemplan la realización de monitoreos (sedimentos en suspensión y sedimentables) aguas abajo, de la obra de contención de sedimentos, y en los esteros Cartagena, desde la quebrada el Motero, y del estero de la



Viña, a fin de evaluar la eficacia del sistema de captación y conducción de aguas lluvias. Este monitoreo se realizará una vez al año, en época invernal cuando los esteros presenten los mayores escurrimientos (plena lluvia y posterior a ella a fin de comparar resultados). Asimismo, el laboratorio responsable de realizar el monitoreo en comentario, elaborará un informe el cual será remitido al Servicio Agrícola Ganadero (SAG), a la Dirección General de Aguas (DGA) y a esta Superintendencia a través de su Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.

Se hace presente que a la fecha actual ya se está en proceso de efectuar los referidos monitoreos, los cuales han sido postergados por la falta de lluvias suficientes en la zona, por lo que se está a la espera de precipitaciones significativas que permitan lograr obtener las muestras correspondientes. En el anexo G.2 se adjunta Propuesta de Trabajo del Laboratorio Dictuc.

Por lo anterior, el cumplimiento de esta tercera acción, supone que exista agua en los cursos y lechos de los respectivos esteros (sequía, falta de precipitaciones). De no darse dicho supuesto durante la época de invierno en que se deberían producir las mayores precipitaciones, previo aviso de la SMA, se realizará el monitoreo anual respecto de los sedimentos, en los mismos puntos ya mencionados. Para la configuración del supuesto se tomarán fotografías fechadas cuando ocurra que no hay cursos de agua en puntos de muestreo previstos, reportándose técnica de muestreo aplicada por el laboratorio.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº 6 del Anexo A y a la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

<b>2.7</b>	<b>Cargo Nº 7: Explotación del frente de trabajo El Turco Norte, en bancos de una altura superior a los 3 metros</b>
------------	--

En la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº 7 acompañada en el Anexo A del primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al Considerandos 4.9.2.2 de la RCA 131/2005, referido a que los bancos en explotación deben tener una altura máxima de 3 metros, exigencia que en algunos sectores de la Mina Turco Norte no se cumple.

Para dar cumplimiento a este ítem de la RCA, se contempla como **acción**, la regularización de los bancos existentes a una altura no mayor a los 3 m, de acuerdo al diagnóstico y método para regularización elaborado por el Ingeniero en Minas del Proyecto, "*Estudio Técnico Regularización Altura de Bancos Turco Norte Enero 2015*" contenido en el Anexo H que se acompaña en el primer otrosí del presente Programa.

Cabe señalar que contiguo al sector Turco Norte se emplaza el sector excedido de la explotación, que no cuenta con autorización ambiental, y que da lugar al Programa de Cumplimiento del Cargo Nº1 precedentemente abordado en presente escrito de Programa de Cumplimiento, por lo que no se considera en este punto.

Dado que el sector Turco Norte, en el que se programa la regularización de los bancos, no cuenta en la actualidad con autorización de acceso, y mantiene una servidumbre en trámite, se considera como supuesto para el cumplimiento de esta acción, la obtención de Servidumbre Legal Minera provisoria o definitiva, para acceso a terreno en TN, hasta agosto de 2016. Esta situación será informada oportunamente a la SMA, y se solicitará nuevo plazo para ejecutar la acción, en su caso. También se considera el supuesto de ausencia de precipitaciones intensas y persistentes que imposibiliten las operaciones de regularización de bancos.

Sin perjuicio de lo anterior, los Proponentes mantendrán el cumplimiento de bancos a 3 metros de altura en toda la explotación.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 7 del Anexo A y en Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

<b>2.8 Cargo N° 8: No realizar manejo y acopio de capa vegetal para faenas de cierre, en la forma prescrita por la RCA N° 131/2005</b>
--

En la Tabla de Cumplimiento Cargo N°9 que se acompaña en el Anexo A del primer otrosí de este escrito, se presenta el Programa de Cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al Considerandos 4.8.1 de la RCA 131/2005, referido a no haber realizado el manejo y acopio de la capa vegetal para las faenas de cierre, en la forma descrita en el considerando en referencia.

Como efecto negativo por remediar se considera la pérdida o mezcla de capa vegetal con material estéril, removidos desde los sectores de avance, que imposibilitarían el uso diferenciado de éstos para las etapas de cierre.

Para remediar esta situación, mi representada confeccionó en el mes de enero de 2015, a través de un profesional experto, el “*Estudio Técnico Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco Enero 2015*”, el cual se encuentra actualizado a julio del presente año, y que describe el procedimiento, método, acciones y medidas para realizar el manejo y acopio de la capa vegetal que se extrae de los nuevos frentes de trabajo, y el detalle de cómo se llevarán a cabo estas actividades. Dicho documento se encuentra en el Anexo I.1 que se acompaña en el primer otrosí del presente escrito, la cual corresponde a la **primera acción**.

Además, se procedió a capacitar al personal de la mina en los procedimientos contemplados en el Estudio antes citado. La constancia de efectuada dicha capacitación, se adjunta en el anexo I.2, y corresponde a la **segunda acción** contemplada a este cargo.

Finalmente, como **tercera acción**, se acopia y acopiará la capa vegetal en las zonas de acopio que previamente se definan, separa e independiente del material estéril.

Es importante mencionar, que la referida acción ya se encuentra en ejecución tal como se muestra en la foto a continuación, donde es posible visiblemente observar la capa vegetal separada y sin mezclar con material estéril.



#### **FOTOGRAFÍA N° 1 - MANEJO Y ACOPIO DE CAPA VEGETAL EN SECTOR TS-7**

Como supuesto para el continuo cumplimiento de esta acción, se considera la ausencia de fenómenos naturales o no imputables al regulado, que produzcan derrumbes o deslizamientos de tierra que abarcaren ya sea el área destinada para el suelo vegetal y/o el área destinada para acopio de material estéril. En dichos casos se informará a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles desde ocurrido el fenómeno, y se adoptarán las medidas necesarias para el resguardo del suelo vegetal, las que también se informarán a la SMA y serán ejecutadas en el plazo que ésta determine.

En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo N° 8 del Anexo A y en Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

**2.9 Cargo Nº 9: No haber reportado a la autoridad, el informe de monitoreo de fauna correspondiente al año 2013 en la forma prescrita por la RCA Nº 131/2005**

En la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº9 que se acompaña en el Anexo A del primer otrosí de este escrito, se presenta el programa de cumplimiento de la normativa ambiental asociada a este cargo, correspondiente al artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en relación al Considerandos 9.1.5 de la RCA 131/2005, referido a la obligación de reporte a la autoridad del informe de monitoreo de fauna correspondiente al año 2013 en la forma prescrita por la RCA.

Para cumplir con esta exigencia contenida en el considerando 9.1.5 de la RCA 131/2005, es que se proponen la ejecución de tres acciones que a continuación se describen.

Con el objetivo de aportar información relevante, en el marco del componente fauna del proyecto, se propone, como **primera acción**, la entrega, dentro del plazo de 5º día siguiente a la notificación de la aprobación del presente Programa de Cumplimiento (RFA), de los informes de monitoreo realizados desde noviembre de 2013 a la fecha<sup>6</sup>, con sus respectivos comprobantes de haber informado a la SMA a través de su plataforma electrónica del Sistema de Seguimiento RCA. Los documentos antes ofrecidos, se encuentran en el Anexo J que se acompaña en el primer otrosí del presente Programa.

Como **segunda acción**, y con el propósito de asegurar el efectivo y cabal cumplimiento de la ejecución de un Programa de Seguimiento Ambiental del componente fauna, mi representada ha contratado en forma anticipada e indefinida con una empresa del rubro de asesoría y gestión ambiental, la coordinación y gestión de monitoreos de fauna, otorgándole facultades para subcontratar los servicios, para que sean ejecutados por profesional del área de la biología o afín, una vez al año en época de primavera. La copia del referido contrato, celebrado con fecha 05 de enero de 2015, se adjunta en el Anexo K.3.

Finalmente, y como **tercera acción**, se compromete realizar anualmente y en época primaveral (entre los meses de septiembre y diciembre, ambos inclusive), un monitoreo del componente fauna, presente en el área del proyecto “Mina El Turco”, del cual posteriormente se elaborará un informe, que una vez presentado al SAG dentro del plazo legal, será remitido a la SMA, mediante la plataforma de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la referida Superintendencia.

Sin perjuicio de lo señalado, el cumplimiento de la tercera acción supone la obtención oportuna de la autorización del SAG (al menos 15 días antes del 21 de diciembre, término de primavera) para realizar el monitoreo respectivo. En el supuesto de que éste sea rechazado por la institución indicada se informará a la SMA, acreditando la gestión de solicitud en el plazo de 10 días contados desde la notificación del rechazo.

---

<sup>6</sup> Corresponde hacer monitoreo de fauna una vez al año en época de primavera conforme indica el considerando 9.1.5 de la RCA 131/2005.

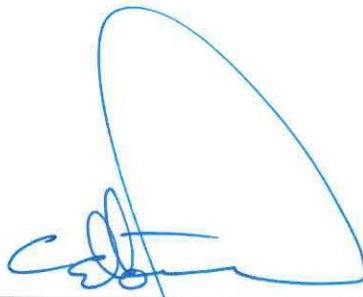
En lo referente a plazos, indicadores, medios de verificación y costos asociados, nos remitimos a la Tabla de Cumplimiento Cargo Nº 9 del Anexo A y en la Carta Gantt del Anexo L, las cuales se acompañan en el primer otrosí de este escrito.

**POR TANTO;**

**A la Señora Fiscal Instructor,** pedimos: tener por presentado Programa de Cumplimiento en este procedimiento sancionatorio, en relación a todos los cargos reformulados mediante Res. Ex. N°1 y rectificadas por la Res. Ex. N°2, requerir los informes que tenga a bien solicitar a las autoridades competentes y, una vez analizadas las acciones y medidas que propone mi representada en el Programa con el objeto de dar íntegra y eficaz solución a las infracciones cometidas, se sirva aprobarlo en todas sus partes, disponiendo simultáneamente la suspensión del procedimiento sancionatorio que nos ocupa, hasta la verificación de su íntegro cumplimiento.

**OTROSI:** Sírvase la Señora Fiscal Instructor tener por acompañados los siguientes Anexos del Programa de Cumplimiento de que da cuenta lo principal del presente escrito:

- ANEXO A Tablas de Programa de Cumplimiento por Cargo
- ANEXO B Certificación Notarial – Paralización Turco Norte – Fotos
- ANEXO C Antecedentes Barrera Acústica Vegetal
- ANEXO D Informes de Ruido
- ANEXO E Libro de Operación de Faena
- ANEXO F Antecedentes Cerco Vivo Perimetral
- ANEXO G Informe de Aguas
- ANEXO H Estudio Técnico Regularización Altura de Bancos
- ANEXO I Antecedentes de Separación y Acopio de la Capa Vegetal
- ANEXO J Informe de Fauna
- ANEXO K Contratos de Servicios Programados
- ANEXO L Carta Gantt.



---

**CIRILO ELTON GONZALEZ**  
**P.P. CRISTALERÍAS DE CHILE S.A.**



---

**DANIEL IBAÑEZ GANDOLFO**  
**P.P. MINERA Y COMERCIALIZADORA DE GRANOS**  
**INDUSTRIALES S.A. MIGRIN S.A.**



---

**CARLOS ROBERTO PESCE MARTÍNEZ**  
**P.P. MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA**

**TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N°1**

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en formulación de cargos									
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Dar cumplimiento legal a las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 10 letra i) de la Ley 19.300, y 3 letra i) y art. 6 letra a) del Reglamento del SEIA,									
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N°1. Extensión del área de explotación El Turco Norte, en 5,4 há, sin autorización ambiental, las que presentan pérdida del componente suelo.									
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: Considerandos 4.1 y 4.2 de la RCA 131/2005. Arts. 8, 10 letra i) Ley 19.300; art. 6 letra a, RSEIA D.S. 40-12 MMA.									
Efectos negativos por remediar: Explotación minera sin resolución de Calificación Ambiental que lo declare favorable									
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$	
					Reporte Trimestral	Reporte Final			
Contar con Resolución de Calificación Ambiental favorable que autorice explotación minera en el área excedida.	1) Mantener paralizadas las faenas de explotación minera en área excedida, hasta contar con RCA favorable para retomar las actividades.	De inmediato, dentro de 5º día siguiente a la notificación de la aprobación del presente programa. La ejecución será permanente hasta la obtención de la RCA favorable del proyecto de modificación respectivo. Se adjuntan certificados de paralización a julio 2015 en Anexo B.	Mantener la paralización de obras en el área excedida	1: Se mantenga la paralización de obras en el área excedida  0: Reanudación de actividades sin RCA	Dentro de los 5 días de aprobado el Programa de Cumplimiento y cada tres meses a contar del reporte inicial, se presentará un Informe con imagen google earth y coordenadas geográficas que demuestre los límites del área excedida y certificación notarial, conforme a carta Gantt Anexo L. Con todo, la obligación de informar se mantendrá hasta la obtención de RCA favorable por el proyecto de ampliación respectivo.	El reporte final se encuentra asociado a la obtención de la RCA favorable por el proyecto de modificación respectivo, la cual se proyecta haber obtenido a Julio de 2017, de acuerdo a la Carta Gantt del Anexo L., momento en que se entregará a la SMA informe consolidado a dicha fecha que de cuenta de la paralización de las faenas en el área excedida durante todo el plazo de ejecución del Programa de Cumplimiento. Si la RCA favorable se obtiene después de esa fecha proyectada, el informe consolidado se entregará dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable.	No aplica	M\$ 1.680.-	
	2) Ingresar a evaluación de impacto ambiental el proyecto de ampliación que incluya, a lo menos, toda el área excedida no evaluada.	24 semanas (180 días) siguientes de aprobado el Programa de Cumplimiento o en Agosto de 2016 (lo que ocurra primero). El plazo se justifica en la necesidad de contar con autorización y/o servidumbre legal minera para acceder al área de excedencia. Además, se requiere preparar el documento de ingreso al SEIA, perfeccionar las campañas en terreno para analizar los componentes ambientales y realizar estudios por profesionales multidisciplinarios.	Proyecto de ampliación ingresado y admitido a trámite por el SEIA	1: Proyecto de ampliación ingresado y admitido a trámite por el SEIA  0: Proyecto de ampliación no ingresado o no admitido a trámite por el SEIA	No aplica	Remisión a SMA de constancia de ingreso del proyecto y resolución de admisión a trámite, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, conforme a Carta Gantt Anexo L.	Contar con autorización puntual y/o servidumbre de propietarios para acceso a sector excedido, para facilitar mediciones y evaluación de impacto. Si no se obtiene la autorización (derechos o servidumbre) al cabo de 90 días siguientes a la aprobación del programa de cumplimiento, y tratándose de un área minera intervenida, el proyecto de ampliación se fundamentará, en esa parte, en base a información disponible e información general del medio, en el área.		M\$ 50.000.-
	3) Tramitar ante el SEIA el proyecto de ampliación, hasta la obtención de RCA favorable.	Dentro de los plazos del artículo 15º (120 días) o del artículo 18º (60 días), ambos de la ley 19.300, dependiendo de la forma de ingreso del proyecto al SEIA.	Obtener RCA favorable en plazo reglamentario.	1: RCA favorable  0: RCA desfavorable	Informar a SMA estado de la tramitación en el SEIA, (plazo de revisión y observación de autoridades, generación de ICSARA, preparación y presentación de adendas respectivas.	Remisión a SMA de RCA favorable de proyecto de extensión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a notificación.	La obtención de la RCA favorable supone la adecuada consideración de la forma de cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, y la suficiencia de las medidas de mitigación, compensación y reparación en su caso.  En el evento de una RCA desfavorable por causas ajenas al titular, se informará de ello a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes de notificada la resolución desfavorable, informando de posibles recursos de impugnación o reingreso del proyecto a evaluación, solicitando a la SMA la ampliación del plazo de ejecución comprometido.		



TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N º 2

<b>Objetivo general del programa de cumplimiento:</b> Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la reformulación de cargos									
<b>Objetivo específico del programa de cumplimiento:</b> Cumplir satisfactoriamente con la RCA 131/2005, considerando 6.2.3.									
<b>Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</b> Cargo N° 2 No se ha instalado la barrera acústica en la parte alta del área de extracción, donde se encuentra el límite con el vecino (R N° 6), de acuerdo a la RCA N° 131/2005, Considerando 6.2.3									
<b>Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas:</b> RCA N° 131/2005, considerando 6.2.3 en relación al DS. 38/2012 MMA que derogó el D.S. 146/97.									
<b>Efectos negativos por remediar:</b> Falta de barrera acústica vegetal frente al Receptor R-6									
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos	
					Reporte Trimestral	Reporte Final			
Contar con barrera acústica vegetal en el perímetro cercano del receptor R-6 .	<b>1)</b> Comprar las especies arbustivas y arbóreas que formarán la barrera acústica	Inmediata, dentro de 5º día siguiente de la notificación de la resolución que apruebe el presente programa (ver presupuesto, facturan y otros Anexo C.2)	Haber comprado las especies arbustivas y arbóreas que formarán la barrera acústica dentro del plazo	1) Haber comprado las especies arbustivas y arbóreas que formarán la barrera acústica dentro del plazo  0) No Haber comprado las especies arbustivas y arbóreas que formarán la barrera acústica dentro del plazo	No aplica	En el mes de julio de 2017, o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si esta sucede después, se hará un Reporte Final del Programa, de acuerdo a Carta Gantt del Anexo L	No aplica	M\$ 2.000.-	
	<b>2)</b> Instalar barrera arbustiva y arbórea en el perímetro cercano al receptor R6, que consistirá en un seto arbustivo apto para la zona, de 4mts. de ancho, junto a una barrera arbórea doble, de una distancia de 100mts lineales, teniendo como centro el frontis del receptor. Las especies arbustivas ( romerillo o colliguay, etc), y arbóreas (ciprés o molle o eucaliptus, etc), recomendadas, y aspectos técnicos para la plantación, se detallan en Estudio Técnico de Barrera Acústica Vegetal del Anexo C.1	8 semanas, es decir, entre agosto y septiembre de 2015.	Contar con barrera arbustiva y arbórea en perímetro cercano al R-6.	<b>1)</b> Contar con barrera arbustiva y arbórea en perímetro cercano al R-6.  <b>0)</b> No haber plantado barrera arbustiva y arbórea en perímetro cercano al R-6.	No aplica.	Informe a SMA , en octubre de 2015, del término de plantación, con pruebas fotográficas que acrediten especies plantadas y metraje de la barrera. Además, informe a SMA, en julio de 2017 o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si esta sucede después, conforme a plazo informado en Carta Gantt del Anexo L.	<b>1.-</b> Se supone que la propietaria del R-6 no revoque la autorización (ver autorización firmada por propietaria R-6 en Anexo C.3) ni transfiera el dominio de su propiedad a un tercero, en cuyo caso se informará a la SMA solicitando nuevo plazo para obtener nueva autorización con la propietaria actual o con el eventual nuevo propietario o para tramitar la servidumbre legal minera.  <b>2.-</b> Que la plantación no se vea afectada por vandalismo, destrozo animal, plagas o incendios, en cuyo caso se efectuará la denuncia a la autoridad policial correspondiente (vandalismo o incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de efectuado haber tomado conocimiento del hecho, entregando copia de la denuncia en su caso, y solicitando nuevo plazo para replantar.		M\$ 3.000.-
	<b>3)</b> Se mantendrá la Barrera Acústica plantada, mediante riego, con la periodicidad recomendada por el profesional experto y recogida en el informe Técnico de Barrera Acústica Vegetal del Anexo C-1.	Entre octubre de 2015 y hasta debido prendimiento conforme a Informe Técnico de Barrera Acústica Vegetal, Anexo C-1.	Mantener barrera acústica vegetal mediante riego en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Barrera Acústica Vegetal del Anexo C-1	<b>1)</b> Mantención de Barrera acústica vegetal en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Barrera Acústica Vegetal del Anexo C-1  <b>0)</b> No mantención de Barrera acústica vegetal en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Barrera Acústica Vegetal del Anexo C-1	Trimestralmente, a contar de la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, se entregará a la SMA informes técnicos que incluyan fotografías en las que se aprecie el cumplimiento del riego con la periodicidad indicada en el Informe Técnico del Anexo C-1.	Se entregará a la SMA reporte que incluya fotografías del debido prendimiento, al término del programa en julio de 2017 o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si esta sucede después.	<b>1.</b> Se supone que la propietaria del R-6 no revoque la autorización ni transfiera el dominio de su propiedad a un tercero, en cuyo caso se informará a la SMA solicitando nuevo plazo para obtener nueva autorización con la propietaria actual o con el eventual nuevo propietario o para tramitar la servidumbre legal minera.  <b>2.</b> Que la plantación no se vea afectada por vandalismo, destrozo animal, plagas o incendios, en cuyo caso se efectuará la denuncia a la autoridad policial correspondiente (vandalismo o incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de efectuado haber tomado conocimiento del hecho, entregando copia de la denuncia en su caso, y solicitando nuevo plazo para replantar.		



TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N° 3

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°131/2005, considerando 9.1.3.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N°3, No haber realizado las mediciones de ruido, en la forma, método, número y oportunidad contemplada en la RCA.								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 9.1.3 de la RCA N°131/2005, relacionado con el D.S 146/97 y Decreto 38/2011 que deroga el D.S 146.								
Efectos negativos por remediar: Falta de monitoreos en número, formas y oportunidades contemplada en el considerando 9.1.3 de la RCA								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Trimestral	Reporte Final		
Volver al cumplimiento del considerando 9.1.3 de la RCA 131/2005, referido a realizar un monitoreo de ruido anual, que permita por una parte determinar la efectividad de la pantalla acústica construida en torno al receptor R6 y por otra parte realizar un Plan de Monitoreo que contempla mediciones 4 veces al año en los puntos A, B, C y D señalados en el referido considerando de la RCA.	1) Entregar a la SMA los informes de monitoreo de ruidos realizados en diciembre de 2013, marzo, septiembre, noviembre de 2014, y enero, abril y julio de 2015.	Inmediata, dentro de 5º día siguiente de la notificación de la resolución que apruebe el presente programa. Se adjuntan en Anexo D informes disponibles a la presentación del Programa de Cumplimiento.	Entregar a la SMA toda la información disponible a la fecha respecto de los monitoreos de ruidos efectuados en diciembre de 2013, marzo, septiembre, noviembre de 2014, y enero, abril y julio de 2015.	1. Haber entregado, conjuntamente con el presente Programa de Cumplimiento, los informes de monitoreos de ruidos efectuados en diciembre de 2013, marzo, septiembre, noviembre de 2014, y enero, abril y julio de 2015.  0. No haber entregado, conjuntamente con el presente Programa de Cumplimiento, los informes de monitoreo ofrecidos.	No aplica	Se entregará a la SMA reporte dentro de 5º día hábil siguiente de notificada la aprobación del programa de cumplimiento.  Además se adjuntará constancia de cumplimiento al Informe Final del Programa, en julio de 2017 según carta gantt, o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si ésta sucede después.	No aplica	No aplica
	2) Celebrar contrato de prestación de servicios con una empresa de consultoría ambiental, para la realización indefinida del monitoreo anual de ruido del receptor R6, y de los 4 monitoreos (1 por cada época del año) para receptores A, B, C, y D, de acuerdo al considerando 9.1.3., indicando en el contrato fechas de ejecución sin necesidad de órdenes de compra.	Inmediata, dentro de 5º día siguiente de la notificación de la resolución que apruebe el presente programa. Se adjuntan en Anexo D informes disponibles a la presentación del Programa de Cumplimiento. (Anexo K.1)	Contar con encargo anticipado de servicio de Monitoreos de Ruido en número, formas y oportunidades señalados en Considerando 9.1.3.	1. Contar y presentar Contrato de monitoreo  0. No contar con Contrato de monitoreo de ruido	No aplica.	Se entregará a la SMA reporte dentro de 5º día hábil siguiente de notificada la aprobación del programa de cumplimiento.  Además se adjuntará constancia de cumplimiento al Informe Final del Programa, en julio de 2017 según carta gantt, o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si ésta sucede después.	No aplica	No aplica
	3) Realizar monitoreos de ruido para el receptor R6, en dos puntos frente a la pantalla acústica y dos puntos detrás de la misma, conforme Considerando 9.1.3 de la RCA y subirlos al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.	Permanente, según periodicidad RCA, descrita en la acción 2), hasta julio de 2017, término del programa.	Contar con Monitoreos de Ruido anuales mientras se mantenga el R6.	1. Haber realizado el monitoreo de ruido en el mes de abril de 2016 y abril de 2017, en los puntos indicados, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 38/2011.  0. No Haber realizado el monitoreo de ruido en el mes de abril de 2016 y abril de 2017, en los puntos indicados, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 38/2011.	Trimestralmente, a contar de la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, se entregará a la SMA informes de monitoreo de ruido del trimestre respectivo, según corresponda.	Informe Final del Programa, en julio de 2017 según carta gantt, o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si ésta sucede después, los monitoreos realizados hasta esa fecha respecto al receptor R-6, con sus respectivos reportes de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la SMA.	Que se mantenga la autorización simple del propietario del inmueble receptor R6 (ver autorización de propiedad vivienda R-6 en Anexo C.3). De revocarse la autorización respectiva, se informará a la SMA, y se solicitará un nuevo plazo para gestionar la autorización y/o servidumbre legal minera y realizar el monitoreo.	M\$688.- anuales
	4) Realizar el Plan de Monitoreos de Ruido consistente en mediciones en los 4 puntos A,B,C y D del poblado El Turco, en cada época del año, las que deberán contemplar mediciones de dos días cada una (día hábil y día sábado), en tres horarios durante el día, para determinar el Nivel equivalente Diurno, consignando además los valores individuales de las mediciones realizadas, y subirlos al Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.	Permanente, según periodicidad RCA, descrita en la acción 2), hasta julio de 2017, término del Programa.	Se realizan 4 monitoreo de ruido anuales, en forma señalada en la RCA.	1. Haber realizado los 4 monitoreos anuales en tiempo y forma señalada en la RCA  0. No haber realizado 1 o más de los monitoreos en tiempo y forma señalada en la RCA.	Trimestralmente, a contar de la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, se entregará a la SMA reportes informes de monitoreo de ruido del trimestre respectivo, según corresponda.	Informe Final del Programa, en julio de 2017 o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si ésta sucede después, según carta gantt, los monitoreos realizados hasta esa fecha respecto a los 4 puntos A, B, C y D del Poblado El Turco, con sus respectivos reportes de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la SMA	No aplica	M\$6.150.- anuales

**TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N° 4**

<b>Objetivo general del programa de cumplimiento:</b> Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.								
<b>Objetivo específico del programa de cumplimiento:</b> Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°131/2005, considerando 6.2.3.								
<b>Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</b> Cargo N°4. Explotación se realizó en un horario mayor al autorizado en la RCA.								
<b>Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas:</b> Considerando 6.2.3 de la RCA N°131/2005.								
<b>Efectos negativos por remediar:</b> Explotación fuera del horario autorizado.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos
					Reporte Trimestral	Reporte Final		
Operación entre las 07.00 y las 20.30hrs de Lunes a Sábado.	Desarrollar las Faenas Mineras en el horario entre las 07.00 y las 20.30hrs de Lunes a Sábado, conforme al Libro Diario de Operación de Faena en la mina (copias se adjuntan Anexo E)	Inmediata, y durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.	Se explota dentro del horario establecido en la RCA correspondiente.	<b>1)</b> Explotación dentro del horario establecido en la RCA. <b>0)</b> Explotación fuera del horario establecido en la RCA.	Trimestralmente, a contar de la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, se entregará a la SMA copias del Libro Diario de Operación de Faena en la mina, donde se indique el horario de salida de camiones y maquinarias a terrenos de faenas, kilómetros diarios recorridos y hora de término de jornada, que será entregado a la SMA, trimestralmente a contar de la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.	Informe escrito adjuntando compilado que de cuenta de cumplimiento de reportes periódicos previos, incluído el último, en julio de 2017, o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si ésta sucede después.	No aplica	No aplica

**TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N° 5**

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°131/2005, considerando 4.10.1.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N° 5 No construir íntegramente el cerco vivo en torno al perímetro de cada una de las áreas productivas, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 131/2005, Considerando 4.10.1.								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: Considerando 4.10.1 de la RCA N° 131/2005								
Efectos negativos por remediar: Falta de construcción del cerco vivo en torno al perímetro de áreas productivas, como medida de mitigación del impacto visual de las áreas explotadas sobre posibles observadores.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos \$M
					Reporte Trimestral	Reporte Final		
<p>Contar con Cerco Vivo en torno al perímetro de las áreas productivas ya explotadas, con vegetación arbórea de crecimiento sobre los 5 m y vegetación arbustiva, para atenuar el impacto visual sobre posibles observadores.</p>	1.- Compra de las especies a plantar.	Inmediata, conjuntamente con la presentación del Programa de Cumplimiento, para lo cual se adjunta al Programa presupuesto y factura de compra de especies (ver Anexo F-2)	Contar con la cantidad y tipo de especies anticipadamente garantizando que la acción de plantación se realizará dentro del plazo ejecución.	<p>1) Haber comprado árboles y arbustos para la plantación del cerco vivo, según fechas indicadas.</p> <p>0) No haber comprado árboles y arbustos para la plantación del cerco vivo en fechas indicadas.</p>	No aplica.	<p>Se entregará a la SMA reporte dentro de 5º día hábil siguiente de notificada la aprobación del programa de cumplimiento .</p> <p>En el mes de julio de 2017, o dentro de 3 semanas desde notificada la RCA favorable del proyecto, si ésto sucede después, se acompañarán las copias de las facturas respectivas en el Reporte Final del Programa, de acuerdo a Carta Gantt del Anexo L.</p>	No aplica	M\$ 6.000.-
	2.- Plantar y completar cerco vivo en torno al perímetro de las áreas productivas ya explotadas, con vegetación arbórea que logren una altura de 5 mts y arbustiva, del tipo y en tramos recomendados por profesional experto e incorporado en Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral, del Anexo F-1.	<p>1) Para el Tramo 1 las plantaciones se completarán entre agosto y septiembre de 2015.</p> <p>2) Para el Tramo 2 las plantaciones se completarán entre junio y septiembre de 2016.</p> <p>3) Para el Tramo 3, comprendido por las área Turco Norte en los que no existe autorización de acceso, las plantaciones se complementarán hasta diciembre de 2016.</p>	Se plantó cerco vivo en el perímetro de las áreas productivas ya explotadas.	<p>1) haber plantado y completado el cerco vivo en el perímetro de las áreas ya explotadas</p> <p>0) No haber plantado y completado el cerco vivo en el perímetro de las áreas ya exploradas</p>	No aplica.	<p>Al mes siguiente de aquél en que terminan las plantaciones por tramo, se entregará reporte final con pruebas fotográficas que acrediten especies plantadas para la barrera , en los plazos de ejecución señalados por tramo, y nuevamente en julio de 2017, al término del programa de cumplimiento, o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable del proyecto de modificación, si esto sucede después.</p> <p>Entregar Reporte Final a SMA de término de plantación en todos los sectores de las áreas ya explotadas con las especies recomendadas en el Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral del Anexo F-1, en julio de 2017, conforme a Carta Gantt de Anexo L.</p>	<p>1.- Respecto al Tramo 3, se supone la obtención o confirmación de autorizaciones y/o Servidumbre Legal Minera provisoria o definitiva hasta agosto de 2016. En caso de no obtenerse las autorizaciones, derechos y/o permisos anteriores dentro del plazo señalado, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes al plazo indicado anteriormente, acompañando antecedentes que acrediten gestiones para la obtención de la autorización respectiva, y se pedirá un nuevo plazo para ejecutar la acción.</p> <p>2.- Que la plantación no se vea afectada por vandalismo, destrozado por agentes naturales, plagas o incendios, en cuyo caso se efectuará la denuncia a la autoridad policial correspondiente (vandalismo o incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de tomado conocimiento del hecho, entregando copia de la denuncia en su caso y solicitando nuevo plazo para replantar.</p>	
	3.- Se mantendrá el cerco vivo, mediante el riego, en la forma y periodicidad recomendada por el profesional experto y recogida en el Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral del Anexo F-1.	Entre octubre de 2015 y julio de 2017.	Mantener cerco vivo perimetral mediante riego en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral, del Anexo F-1.	<p>1) Mantenimiento de Cerco vivo en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral, del Anexo F-1.</p> <p>0) No mantenimiento de Cerco vivo en los términos propuestos en el Estudio Técnico de Cerco Vivo Perimetral, del Anexo F-1.</p>	Trimestralmente, a contar de la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, se entregará a la SMA informes técnicos que incluyan fotografías en las que se aprecie el cumplimiento del riego con la periodicidad indicada en el Informe Técnico del Anexo F-1.	Se entregará a la SMA reporte que incluya fotografías del debido prendimiento, al término del programa en julio de 2017 o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si esta sucede después.	Que la plantación no se vea afectada por vandalismo, destrozado por agentes naturales, plagas o incendios, en cuyo caso se efectuará la denuncia a la autoridad policial correspondiente (vandalismo o incendio) y se informará a la SMA dentro de los 10 días siguientes de tomado conocimiento del hecho, entregando copia de la denuncia en su caso y solicitando nuevo plazo para replantar.	

**TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N º 6**

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la reformulación de cargos								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA 131/2005, considerando 9.1.2.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N° 6 No haber realizado el monitoreo anual de las aguas (sedimentos en suspensión y sedimentables) aguas abajo de la obra de contención de sedimentos, en los Esteros Cartagena, desde Quebrada El Motero, y del Estero de la Viña, correspondientes al año 2013, de acuerdo a la RCA N° 131/2005, Considerando 9.1.2								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 131/2005, Considerando 9.1.2.								
Efectos negativos por remediar: Falta de realización del monitoreo anual de las aguas correspondiente al año 2013.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Trimestral	Reporte Final		
Contar con los monitoreos de agua señalados en la RCA, y con un procedimiento para cumplir anualmente con la exigencia de monitorear las aguas, que contemplará la realización de análisis de los sedimentos aguas arriba y aguas abajo, sobre muestras de sedimentos de los lechos de ambos esteros (La Viña y Cartagena), para determinar la eficacia del sistema de captación y conducción de aguas lluvia.	1.- Entrega de informe de monitoreo de contenido de sílices y granulometría en muestras provenientes de los esteros La Viña y Cartagena, realizado en Abril de 2014.	Inmediata, dentro de 5º día siguiente de la notificación de la resolución que apruebe el presente programa. (ver Anexo G: Informe y comprobante en G-1 y orden de compra Dictuc G-2).	Se entrega a la SMA toda la información respecto al monitoreo de contenido de sílices y granulometría en muestras provenientes de los esteros La Viña y Cartagena, realizado en Abril de 2014.	<b>1)</b> Haber entregado informes sobre monitoreo de contenido de sílices y granulometría en muestras provenientes de los esteros La Viña y Cartagena, realizado en Abril de 2014.  <b>0)</b> No haber entregado informes sobre monitoreo de contenido de sílices y granulometría en muestras provenientes de los esteros La Viña y Cartagena, realizado en Abril de 2014.	No aplica.	Entrega a la SMA de informe de monitoreo y comprobantes del sistema de seguimiento RCA, dentro de 5º día hábil siguiente a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.  Además, se adjuntará al Informe Final del Programa, en julio de 2017, o dentro de 3 semanas a contar de la notificación de la RCA Favorable, si esto sucede después, el monitoreo realizado, con su respectivo reporte de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la SMA.	No aplica	No aplica
	2.- Contratar anticipadamente los servicios de una empresa de gestión ambiental, que coordinará y subcontratará con un laboratorio acreditado, el cual deberá tomar las muestras de las aguas y los sedimentos en conformidad con el procedimiento prescrito en el Considerando 9.1.2 de la RCA 131/2005.	Inmediata, dentro de 5º día siguiente de la notificación de la resolución que apruebe el presente programa. (se adjunta Contrato de Monitoreos Programados en Anexo k.2)	Contratar con una empresa de gestión ambiental, que coordinará y subcontratará con un laboratorio acreditado, para que dentro del plazo, se efectúe el análisis de las aguas en los puntos de captación de los Esteros La Viña y Cartagena, y aguas abajo de la obra de contención de sedimentos.	<b>1)</b> Haber contratado con una empresa de gestión ambiental.  <b>0)</b> No haber contratado con empresa de gestión ambiental.	No aplica.	Entrega a la SMA de copia del contrato anticipado, dentro de 5º día hábil siguiente a la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento.  Además, el contrato se acompañará al Informe Final del Programa, en julio de 2017 o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable del proyecto de modificación, si éste sucede después.	No aplica	No aplica
	3.- Realizar monitoreo de aguas (sedimentos en suspensión y sedimentables), aguas abajo de la obra de contención de sedimentos, y en los esteros (La Viña y Cartagena), para determinar la eficacia del sistema de captación y conducción de aguas lluvia.	Una vez al año, entre junio y septiembre, inclusive, cuando los esteros presenten mayores escurrimientos (plena lluvia y posterior a ella a fin de comparar resultados).	Realizar los monitoreos con la frecuencia y en los puntos determinados en el considerando 9.1.2 de la RCA.	<b>1)</b> Realizar los monitoreos con la frecuencia y en los puntos determinados en el considerando 9.1.2 de la RCA.  <b>0)</b> No realizar los monitoreos con la frecuencia y en los puntos determinados en el considerando 9.1.2 de la RCA.	Trimestralmente, a contar de la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, se entregará a la SMA reportes del estado de avance y monitoreos realizados, según corresponda, de acuerdo a Carta Gantt adjunto en Anexo L.	Informe Final del Programa, en julio de 2017 o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si ésta sucede después, según carta gantt, acumulativo de los informes de monitoreo de aguas realizados, de acuerdo a Carta Gantt adjunto en Anexo L.	Que los cursos y lechos donde deben realizarse los monitoreos tengan agua. Caso contrario, se informará a la SMA y se realizará un monitoreo de los sedimentos en los esteros señalados. Para la configuración del supuesto, deberá tomarse fotografía fechada cuando ocurra que no hay curso de agua en puntos de muestreo previstos, reportándose técnica del muestreo aplicado por el laboratorio.	M\$344,4.-anuales

**TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N°7**

<b>Objetivo general del programa de cumplimiento:</b> Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la formulación de cargos.								
<b>Objetivo específico del programa de cumplimiento:</b> Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N°131/2005, considerando 4.9.2.2.								
<b>Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</b> Cargo N°7 Explotación del frente de trabajo El Turco Norte, en bancos de una altura superior a los 3 metros, de acuerdo a lo dispuesto en la RCA N° 131/2005, Considerando 4.9.2.2.								
<b>Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas:</b> RCA N 131/2005, considerando 4.9.2.2.								
<b>Efectos negativos por remediar:</b> Eventual riesgo para la seguridad de las personas y la operación.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Trimestral	Reporte Final		
Contar con bancos de 3 mts de altura en los frentes de explotación del Turco Norte, que minimice riesgos para las personas y la operación.	1.- Regularizar los bancos existentes en el sector Turco Norte una altura no mayor a los 3 m, de acuerdo al diagnóstico y método para regularización elaborado por el Ingeniero en Minas del Proyecto, Estudio Técnico de Regularización de Altura de Bancos, que se adjunta en Anexo H.	Dentro de 3 semanas siguientes a notificación judicial de servidumbre y hasta diciembre 2016.	Los bancos que existan en el Turco Norte, señalados en Estudio Técnico de Anexo H, son de 3 m. de altura o menos.	1.- Que en la faena del Turco Norte existan bancos de explotación con una altura de 3 metros o menos.  0) Que en la faenas del Turco Norte existan bancos de explotación con una altura mayor a los 3 metros.	Trimestralmente, a contar de la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, se entregará a la SMA un reporte que incluyan fotografías y plano topográfico de los avances a la fecha, según corresponda.	Informe Final del Programa, en julio de 2017 o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si ésta sucede después, según carta gantt, adjunto en Anexo L. Este informe será acumulativo de los trabajos de regularización realizados a la fecha, con apoyo de plano topográfico, que de cuenta de que los bancos se encuentran regularizados a una altura no superior a los 3 m.	1.- Obtención o confirmación de autorizaciones y/o Servidumbre Legal Minera provisoria o definitiva en trámite respecto de sector Turco Norte, a agosto de 2016. En caso de no obtenerse las autorizaciones, derechos y/o permisos anteriores dentro del plazo señalado, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes al plazo señalado, acompañando antecedentes que acrediten gestiones para la obtención respectiva, y se pedirá un nuevo plazo para ejecutar la acción.  2.- Ausencia de precipitaciones intensas y persistentes que imposibiliten la operación de compactado, o que produzcan inundación en zonas de trabajo, o necesidad de cierre de área por cuña en riesgo de deslizamiento, todo según informe de Ingeniero en Minas que será remitido a la SMA, informando el retraso producido. El informe del Ingeniero en Minas será remitido a la SMA dentro del plazo de 10 días hábiles de concluido el incidente de que se trate.	M\$ 13.300.-

[ ]

TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N°8

Objetivo general del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la reformulación de cargos								
Objetivo específico del programa de cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la RCA 131/2005, considerando 4.8.1.								
Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción: Cargo N° 8. No realizar manejo y acopio de capa vegetal para faenas de cierre, en la forma prescrita en la RCA N° 131/2005 Considerando 4.8.1								
Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas: RCA N° 131/2005 Considerando 4.8.1.								
Efectos negativos por remediar: Pérdida o mezcla de la capa vegetal con el material estéril, removidos desde los sectores de avance.								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos \$M
					Reporte Trimestral	Reporte Final		
Contar con capa de suelo vegetal en acopios independientes al material estéril para las faenas de cierre.	1) Entregar a la SMA "Estudio Técnico Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco Enero - Julio 2015, que establece un procedimiento para el manejo y acopio de la capa vegetal para faenas de cierre, se adjunta como Anexo I.1 del Programa de Cumplimiento.	De inmediato, dentro de 5º día de notificada la aprobación del programa de cumplimiento.	Se cuenta con procedimiento para el correcto manejo y acopio de la capa vegetal para faenas de cierre, disponiéndola separadamente del material estéril.	1. Contar con Estudio Técnico de Procedimiento de Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco.  0. No contar con Estudio Técnico de Procedimiento de Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco	No aplica.	Dentro de 5º día de notificada la aprobación del programa de cumplimiento se realizará la entrega del Estudio Técnico de Procedimiento de Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco.  Además, en julio de 2017 o dentro de las 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable de la modificación del proyecto, si ésta sucede después, se entregará a la SMA copia del Estudio Técnico Separación y Acopio Capa Vegetal Mina El Turco.	No aplica	No aplica
	2) Acompañar constancia de capacitación del personal existente según Anexo I-2 (así como también de nuevos trabajadores que se incorporen a la faena), sobre procedimiento de extracción de arena y separación de la capa vegetal de acuerdo a lo recomendado en el "Estudio Técnico Separación y Acopio de Capa Vegetal Mina El Turco Enero-Julio 2015" que se adjunta en el Anexo I.1.	De inmediato, dentro de 5º día de notificada la aprobación del programa de cumplimiento.	Se ejecuta capacitación a los trabajadores en manejo separado de tierra vegetal y estériles.	1.- Haber realizado la capacitación a los trabajadores en manejo separado de tierra vegetal y estériles.  0.- No haber realizado la capacitación a los trabajadores en manejo separado de tierra vegetal y estériles.	No aplica.	Informe Final del Programa, en julio de 2017 o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si ésta sucede después, según carta gantt, adjunto en Anexo L, en el que se incluirá Registro de capacitación en Estudio de procedimiento de Separación y Acopio de capa Vegetal, Anexo I-1, realizada, suscrita por personal asistente. En dicho registro se indicarán además las materias instruidas.	No aplica	No aplica
	3) Acopiar la capa vegetal, en las zonas de acopio definidas (TS7), diferenciado del material estéril.	Inmediato, y durante toda la ejecución del proyecto.	Acopio de la capa vegetal en los lugares establecidos para ello, diferenciado del material estéril.	1.- Efectuar el acopio diferenciado de capa vegetal y material estéril en los lugares establecidos para ello.  0.- No efectuar el acopio diferenciado de capa vegetal y material estéril en los lugares establecidos para ello.	Trimestralmente, a contar de la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, se entregará a la SMA reportes del estado de avance de acopio de capa vegetal y de acopio de estériles diferenciados, que incluya memoria de los suelos que se han extraído, utilizado o reservado para el plan de cierre, de acuerdo a Carta Gantt adjunto en Anexo L.	En mes de Julio de 2017, o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si ésta sucede después, según carta gantt, adjunto en Anexo L, Este informe será acumulativo de los informes trimestrales e incluirá memoria de los suelos que se han extraído, utilizado o reservado para el plan de cierre.	En caso de derrumbes y/o deslizamientos de tierra, no imputables al regulado, que abarcaren tanto el área destinada para la capa vegetal y/o del material estéril, se informará a la SMA dentro de los 10 días hábiles siguientes a ocurrido el evento, indicando cronograma de trabajo, y se adoptarán las medidas necesarias para el resguardo de la capa vegetal. Las medidas se adoptarán en los plazos que señale la SMA.	No aplica

**TABLA DE CUMPLIMIENTO CARGO N°9**

<b>Objetivo general del programa de cumplimiento:</b> Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indica en la reformulación de cargos								
<b>Objetivo específico del programa de cumplimiento:</b> Cumplir satisfactoriamente con la RCA 131/2005, considerando 9.1.5.								
<b>Hechos, Actos u Omisiones que se estiman constitutivos de infracción:</b> Cargo N° 9 No haber reportado a la autoridad, el informe de monitoreo de fauna correspondiente al año 2013 en la forma prescrita por la RCA N° 131/2005 Considerando 9.1.5								
<b>Normas, Medidas, Condiciones u Otras disposiciones específicas infringidas:</b> RCA N° 131/2005 Considerando 9.1.5.								
<b>Efectos negativos por remediar:</b> No haber reportado a la autoridad el informe de fauna al año 2013								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medio de Verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte Trimestral	Reporte Final		
Ejecutar y acompañar al SAG y a la SMA oportunamente los informes de monitoreo de fauna anuales y establecer un procedimiento para cumplir la exigencia de realizarlos anualmente en época de primavera.	1) Reportar a la SMA los informes de monitoreo de fauna efectuados en Noviembre de 2013 y Marzo y Diciembre 2014, con sus respectivos reportes de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA, de la SMA.	Inmediato, dentro de 5º día de la aprobación del presente programa de cumplimiento. (Ver Anexo J)	Se entrega a la SMA toda la información disponible a la fecha respecto de los monitoreos de fauna realizados en Noviembre de 2013 y Marzo y Diciembre 2014.	1. Haber entregado los monitoreos de fauna realizados en Noviembre de 2013 y Marzo y Diciembre 2014. 0. No haber entregado los monitoreos de fauna realizados en Noviembre de 2013 y Marzo y Diciembre 2014.	No aplica.	Informe Final del Programa, en julio de 2017 o dentro de 3 semanas de la notificación de la RCA favorable del proyecto de modificación, si esto sucede después, según carta gantt, en el que se incluirán los monitoreos de fauna realizados en Noviembre de 2013 y Marzo y Diciembre 2014, con sus respectivos reportes de Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.	No aplica	No aplica
	2) Contratar anticipadamente los servicios de una empresa del rubro, la cual deberá, por medio de profesionales especializados del área, previa autorización del SAG, constituirse en terreno y realizar la campaña de monitoreo de fauna, en el marco de un Programa de Seguimiento Ambiental.	Inmediata, dentro de 5º día siguiente de la notificación de la resolución que apruebe el presente programa. (se adjunta Contrato de Monitoreos Programados en Anexo k.3)	Se contrata informes de monitoreo de fauna a realizar en primavera, con una frecuencia anual, durante la vida útil del proyecto y hasta un año después de su abandono definitivo y entregarlo al SAG para su aprobación con copia a la SMA.	1. Haber contratado los servicios de una empresa del rubro para el cumplimiento de los monitoreos anuales, en época de primavera. 0. No haber contratado los servicios de una empresa del rubro para el cumplimiento de los monitoreos anuales, en época de primavera.	No aplica.	Informe Final del Programa, en julio de 2017 o dentro de 3 semanas de la notificación de la RCA favorable del proyecto de modificación, si esto sucede después, según carta gantt, en el que se incluirá contrato con empresa del rubro.	No aplica	No aplica
	3) Realizar monitoreos de fauna con el procedimiento prescrito en el Considerando 9.1.5 de la RCA N° 131/2005, redactar el Informe respectivo y presentarlo al SAG e informar a la SMA a través del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.	Una vez al año, entre los meses de septiembre y diciembre, ambos inclusive.	Se realiza monitoreo de fauna en la forma y plazo prescrito en la RCA 131/2005.	1. Realizar el monitoreo de fauna en la forma y plazo prescrito en la RCA 131/2005 0. No realizar el monitoreo de fauna en la forma y plazo prescrito en la RCA 131/2005	Trimestralmente, a contar de la notificación de la aprobación del presente programa de cumplimiento, se entregará a la SMA reportes del estado de avance y monitoreos realizados, según corresponda, de acuerdo a Carta Gantt adjunto en Anexo L.	Informe Final del Programa, en julio de 2017 o dentro de 3 semanas siguientes a la notificación de la RCA favorable, si ésta sucede después, según carta gantt del Anexo L, en el que se incluirá un Informe de síntesis de monitoreos de fauna, realizados, con sus respectivos comprobantes del Sistema de Seguimiento Ambiental RCA.	Obtención de la autorización del SAG para realizar el monitoreo respectivo, 15 días antes del 21 de diciembre (término primavera). En caso contrario se informará a la SMA, acreditando la gestión de solicitud en el plazo de 10 días del rechazo de la solicitud.	M\$2.706.- anuales